

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	GUILLERMO LEDESMA VAQUERO, demandado en reconvención
DEMANDADA	CAROLINA BUITRAGO MURCIA, demandante en reconvención
RADICACIÓN	170014003007-2020-00257-00

Por la secretaría procédase a realizar la liquidación de costas dentro del presente proceso a cargo de la parte demandada y a favor de la actora. Se fija como agencias en derecho, la suma de \$1.160.000.

Cúmplase

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
Juez

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DE LA OPOSICION AL SECUESTRO PROPUESTO EN ESTE PROCESO:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$1.160.000.
OTROS GASTOS.....	<u>0-0.</u>
TOTAL	\$1.160.000. =====

MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	GUILLERMO LEDESMA VAQUERO, demandado en reconvención
DEMANDADA	CAROLINA BUITRAGO MURCIA, demandante en reconvención
RADICACIÓN	170014003007-2020-00257-00

A la anterior liquidación de costas elaborada en la secretaría, y la liquidación de costas realizada por el inmediato superior, se les imparte aprobación, por ajustarse a la realidad procesal. Artículo 366-1 del Código General del Proceso.

Como ha sido consignada la suma de \$60.269.475., valor al cual fue condenado el demandante en pertenencia y demandado en reconvención, por secretaría procédase a la entrega de este dinero a la demandada en pertenencia y demandante en reconvención, señora CAROLINA BUITRAGO MURCIA.

En la forma solicitada por la Curadora Ad Litem designada dentro del proceso, expídasele la correspondiente constancia de su actuación.

De conformidad con la petición realizada en el escrito que antecede, se comisiona al señor Alcalde Municipal de esta capital con facultad para subcomisionar para que se sirva realizar la diligencia de entrega al señor Guillermo Ledezma Valero del bien inmueble objeto de reivindicación identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-95806 ubicado en la Calle 56A 10B-93 barrio La Carola, del municipio de Manizales –Caldas.

Como de los informes rendidos por el secuestre actuante, se aprecia que los costos que se demandan con ocasión del vehículo embargado y secuestrado, son excesivos, con el fin de no hacer más onerosos los gastos a cargo del demandado, también se requiere al auxiliar de la justicia para que traslade el rodante dejado bajo su custodia a la bodega que tenga para almacenar los bienes que tenga incautados como se lo exigen los requisitos de idoneidad que determina el Consejo Superior de la Judicatura.

En atención a la petición anterior, se ordena la expedición de copia de las piezas procesales respectivas con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que se sirva inscribir la providencia dictada por el inmediato superior en el folio de matrícula inmobiliaria número 100-95806.

NOTIFÍQUESE

Ángela María Tamayo Jaramillo

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO

J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 129 DEL 30 DE AGOSTO DE 2023

MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO

Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c91fe7f706ec027cd481d9ee43006ff280c0a7ff2ad456544931f47e62a0784**
Documento generado en 29/08/2023 02:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>